

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, que el día 02 de marzo del 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanara la demandada, no lo hizo dentro de este término. Sírvase Proveer. Armenia Q, 4 de Junio del 2021

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: U.M.H
Radicado No.: 2021-00033-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Cuatro de junio del dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsana las falencias avistadas en el auto admisorio de fecha 23 de febrero del 2021 en tiempo oportuno para hacerlo, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, en el sentido de rechazar la demanda por no subsanar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

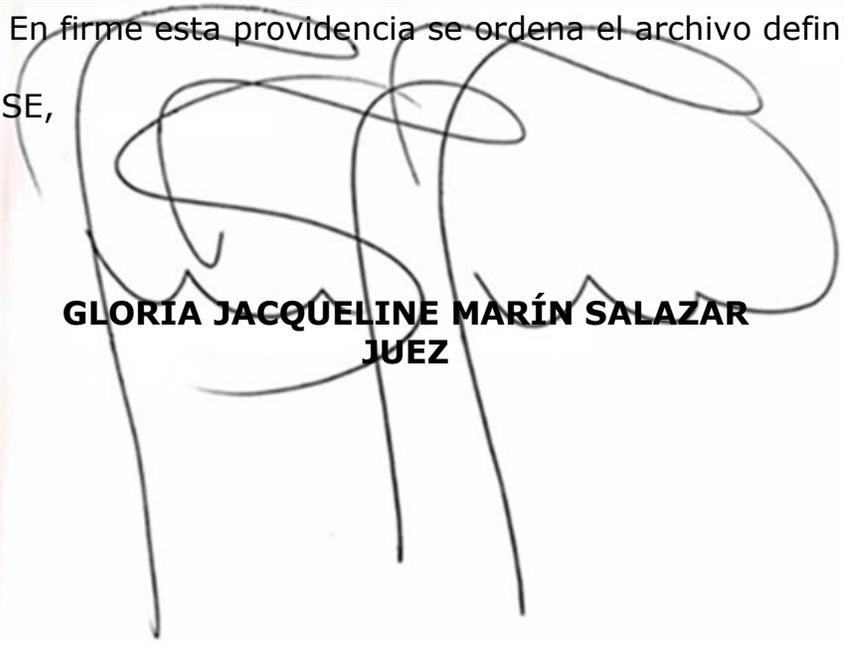
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, formulado por la señora **WALQUIRIA GUERRERO HENAO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA